

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA****No. 0028****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el Artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que: el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009 dispone que: “la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008 publicado en el Registro Oficial

479, de 2 de diciembre de 2008 se establece en el Artículo 3 que se emita e implemente la norma “Buenas Prácticas Agropecuarias” y se desarrollen los procesos de seguimiento, monitoreo y actualización permanentes y Artículo 4 literal d) Diseñar, implementar y promover la norma “Buenas Prácticas Agropecuarias”, que comprende el conjunto de prácticas y procedimientos productivos que se orientan a garantizar la calidad, inocuidad, protección del ambiente y la salud de los trabajadores agropecuarios, integrando en la misma los diversos requerimientos de la normativa internacional;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución Nro. DAJ-2014CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (e) resuelve “Artículo 1.- Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, Inocuidad de los Alimentos y Servicios de Laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución”;

Que, mediante Resolución Nro. 0059 de 08 de abril del 2016 se Incorpora en el la segunda tabla anexa Nro. 02-2016;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2017-00083-M, de 03 de febrero de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos informa al Director Ejecutivo, que la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos en cumplimiento con su misión de garantizar la inocuidad de alimentos en su fase primaria de producción, a través de la implementación de buenas prácticas agropecuarias, ha elaborado el “Programa de Certificación, Seguimiento y Recertificación de Unidades de Producción en Buenas

Prácticas Agropecuarias a nivel nacional” (documento adjunto), cuyo objetivo es emitir las directrices y los lineamientos necesarios para implementar la certificación de BPA, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento; y,

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2017-000191-M, de 23 de marzo de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos informa al Director Ejecutivo, que la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos en cumplimiento con su misión de garantizar la inocuidad de alimentos en su fase primaria de producción, a través de la implementación de buenas prácticas agropecuarias, ha elaborado el “Programa de Certificación, Seguimiento y Recertificación de Unidades de Producción en Buenas Prácticas Agropecuarias a nivel nacional” (documento adjunto), cuyo objetivo es emitir las directrices y los lineamientos necesarios para implementar la certificación de BPA, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro oficial No. 479 de fecha 02 de diciembre del 2008, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el “PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y RECERTIFICACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL” documento que se adjunta como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Reemplazar la palabra “certificación” por “recertificación” en los siguientes ITEMS TARIFARIOS: 03.02.001, 03.02.002, 03.02.003, 03.02.004, 03.02.005, 03.02.006, 03.02.007 expedidos mediante Resolución N°0059 de 08 de abril de 2016, que al momento de la vigencia de la presente Resolución dirán lo siguiente:

N°	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO TARIFAS	NOMBRE DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
61	130113	03.02.001	AUDITORÍA ADICIONAL PARA RECERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (MENOS DE 40 TRABAJADORES)	UNIDAD	139,11
62	130113	03.02.002	AUDITORÍA ADICIONAL PARA RECERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (41 - 100 TRABAJADORES)	UNIDAD	259,55

63	130113	03.02.003	AUDITORÍA ADICIONAL PARA RECERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (101 - 500 TRABAJADORES)	UNIDAD	467,19
64	130113	03.02.004	AUDITORÍA DE AMPLIACIÓN PARA RECERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	UNIDAD	155,73
65	130113	03.02.005	RECERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (MENOS DE 40 TRABAJADORES)	UNIDAD	311,46
66	130113	03.02.006	RECERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (41 - 100 TRABAJADORES)	UNIDAD	519,1
67	130113	03.02.007	RECERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (101 - 500 TRABAJADORES)	UNIDAD	830,56

Artículo 3.- A excepción de lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución quedan vigentes todos los artículos establecidos en la Resolución 0059 de 08 de abril del 2016.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución **“PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y RECERTIFICACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL”**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Resolución N° 227 de 25 de noviembre del 2013 en la cual se expide el Manual de Procedimientos de Certificación de Unidades de Producción de Buenas Prácticas Pecuarias Generales.

Segunda.- Deróguese la Resolución N° 229 de 25 de noviembre del 2013 en la cual se expide el Manual de Procedimientos de Certificación de Unidades de Producción de Buenas Prácticas Pecuarias de Producción de Leche.

Tercera.- Deróguese la Resolución N° 228 de 25 de noviembre del 2013 en la cual se expide el Manual

de Procedimientos de Certificación de Unidades de Producción de Buenas Prácticas Agrícolas.

Cuarta.- Deróguese la Resolución N° 95 de 17 de abril de 2014 en la cual se expide el Manual de Procedimientos para la Certificación de Unidades de Producción de Buenas Prácticas Porcícolas.

Quinta.- Deróguese la Resolución N° 94 de 17 de abril del 2014 en la cual se expide el Manual de Procedimientos de Certificación de Unidades de Producción de cuyes.

Sexta.- Deróguese la Resolución N° 226 de 25 de noviembre del 2013, en la cual se expide el Manual de Procedimientos para la Certificación de Unidades de Producción de Buenas Prácticas Agrícolas Generales.

Séptima.- Deróguese la Resolución N° 265 de 10 de diciembre del 2012 en la cual se expide el Manual de Procedimientos de Certificación de Unidades de Producción Agrícola con Buenas Prácticas Agrícolas para Piña.

Octava.- Deróguese la Resolución N° 264 de 10 de diciembre del 2013 en la cual se expide el Manual de Procedimientos de Certificación de Unidades de Producción Agrícola de Buenas Prácticas Agrícolas para Cacao.

Novena.- Deróguese la Resolución N° 096 17 de abril del 2014 en la cual se expide el Manual de Procedimientos de Certificación de Unidades de Producción Agrícola de Buenas Prácticas Agrícolas para papa.

Décima.- Deróguese la Resolución N° 168 en la cual se expide el Manual de Procedimientos de Certificación de Unidades de Producción de Buenas Prácticas Agrícolas para Banano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a través de la Gestión de Inocuidad de Alimentos y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de marzo del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.
